



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 73/2010.
ACTOR: CÁMARA DE SENADORES DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, diez de julio de dos mil doce, se da cuenta se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio 17-10-3-36975/12 suscrito por el Presidente y Secretario de Acuerdos de la Décima Sala del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, recibido el seis del indicado mes en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **37637**; asimismo, con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la controversia constitucional indicada al rubro, se resolvió en definitiva por el Pleno de este Alto Tribunal, el quince de noviembre de dos mil once, con los resolutivos siguientes: **"PRIMERO. Es procedente la presente controversia constitucional promovida por el Congreso de la Unión, a través de su Cámara de Senadores. SEGUNDO. Se desestima la presente controversia constitucional, en términos de lo dispuesto en los Artículos 105, fracción II, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 42, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional"**. Conste.

México, Distrito Federal, diez de julio de dos mil doce.

Agréguese al expediente el oficio de cuenta, suscrito por el Presidente y Secretario de Acuerdos de la Décima Sala del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; y en atención a su contenido, dígameles que el presente asunto se resolvió en definitiva por el Pleno de este Alto Tribunal, el quince de noviembre de dos mil once, con los resolutivos siguientes: **"PRIMERO. Es procedente la presente controversia constitucional promovida por el Congreso de la Unión, a través de su Cámara de Senadores. SEGUNDO. Se desestima la presente controversia constitucional, en términos de lo dispuesto en los Artículos 105, fracción II, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos**

Mexicanos y 42, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 Constitucional"; y una vez que concluya el engrose de la sentencia se le enviará una copia certificada, de conformidad con su solicitud derivada del juicio de nulidad 27124/20-17-10-3.

Notifíquese por lista y mediante oficio a los promoventes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

